

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) 107-2019 DENIEGA PRÓRROGA.



DENIEGA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 MAYO 2019

R. EX. N° 1823

VISTO: Lo solicitado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 5.164, de fecha 26 de abril de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 107/2019, de fecha 30 de abril de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 398 de 1998 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 2392, ambas de 2000, N° 2031 de 2001, N° 2712 de 2002, N° 2884 de 2003, N° 2801 de 2004, N° 618 y N° 3208, ambas de 2005, N° 3019 de 2006, N° 945 y N° 2945, ambas de 2007, N° 2011 de 2008, N° 1495 de 2011, N° 3689 de 2016, N° 4490 de 2017 y N° 1594 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1.594 de fecha 24 de abril de 2018, esta Subsecretaría autorizó el repoblamiento para el área de manejo denominada **Playa Changa Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, y se estableció para el titular la obligación de realizar dicho repoblamiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que la organización peticionaria ha solicitado, según carta citada en Visto, la prórroga del plazo para la efectuar la mencionada acción de manejo después del vencimiento del periodo indicado anteriormente.

Que de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 inciso final de la Ley N° 19.880, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.


Que mediante Memorándum (URB) N° 107/2019, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda rechazar la solicitud de la peticionaria, en atención a que la solicitud de prórroga fue efectuada con posterioridad al vencimiento del plazo que se pretendía prorrogar.


RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga del plazo para efectuar el repoblamiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 1.594 de fecha 24 de abril de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó dicha acción de manejo para el área denominada **Playa Changa Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, R.U.T. N° 72.361.800-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 229, de fecha 26 de agosto de 1997, con domicilio en Caleta Coquimbo, Coquimbo, Región del Coquimbo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RZR/NL/LOP/lop


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

